

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, INC. (CONEP)

Aprobado por la Junta de Directores en fecha 14/12/2022. Mediante Resolución Núm. 2.



<u>ÍNDICE</u>

Introducción

El **Consejo Nacional de la Empresa Privada, Inc.** (en adelante, "CONEP", o la "asociación" u "organización") es una asociación sin fines de lucro cuya misión es liderar el fortalecimiento del sistema de libre empresa, participando activamente como agente de cambio y transformación en la consolidación de la democracia y sus instituciones, para promover el desarrollo económico y social de la nación dominicana, y el desarrollo, defensa y fomento de los derechos e intereses de su membresía.

El liderazgo del **CONEP**, como organización cúpula del sector empresarial privado de la República Dominicana, se fundamenta en la credibilidad obtenida por su coherente trayectoria en los ámbitos en que se desarrolla, por lo que el comportamiento ético por parte de sus Miembros, Directores y Colaboradores resulta imprescindible para poder alcanzar adecuadamente sus objetivos, en la medida en que constituye un requisito necesario para garantizar y equilibrar los derechos e intereses de todos los grupos de interés por ella afectados.

En ese sentido, se introduce este Código de Ética y Conducta del CONEP (en adelante, el "Código") el cual regirá el accionar de todos los Miembros, Directores y Colaboradores del **CONEP** en sus actuaciones respecto a la asociación. Este código, en conjunto con el Código de Ética Empresarial, que establece los lineamientos mínimos que se entiende que los Miembros del CONEP deben incorporar en sus propios códigos de ética para poder ser parte de la organización, conforman las herramientas necesarias para que la asociación pueda ser garante del cumplimiento de las obligaciones éticas por parte de todos sus integrantes, bajo estándares de ética e integridad coherentes con la misión, principios y valores del **CONEP**.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. El presente Código será de aplicación para todos los Directores y Colaboradores del **CONEP**, así como para los Miembros del **CONEP**, y todas aquellas otras terceras partes o personas físicas o jurídicas que asuman una obligación contractual de cumplir con el mismo.



Cuando en este Código se haga referencia al **CONEP** como organización, esta incluye a todos sus Miembros en la medida que les aplique.

Artículo 2.- Aprobación, revisión y actualización del Código. El CONEP es el único propietario de este Código y de todos los derechos intelectuales sobre el mismo. Es responsabilidad de la Junta de Directores la aprobación de este Código, a propuesta de su Comité de Gobierno Corporativo, los cuales deben garantizar que su contenido esté siempre basado en el perfil de riesgo y las actividades del CONEP, tomando en consideración el marco legal aplicable y las mejores prácticas internacionales. En tal sentido, la Junta de Directores, se reserva el derecho de modificar o revisar el contenido de este Código. La revisión de su contenido deberá llevarse de manera periódica, al menos una (1) vez cada dos (2) años, y en caso de ser necesaria su actualización, el Comité de Gobierno Corporativo deberá someter la propuesta correspondiente a la Junta de Directores para su aprobación, y posterior divulgación.

Artículo 3.- Difusión. A fines de que toda persona vinculada al cumplimiento de este Código cumpla con los estándares éticos que dirigen a la organización, el **CONEP**, a través de la Vicepresidencia Ejecutiva se encuentra obligado a difundir este Código entre sus integrantes (Miembros asociados, Directores y Colaboradores), garantizando que éste se encuentre disponible y accesible en distintos medios, tales como:

- a) Ingreso de nuevos Miembros.
- b) Inducción de nuevos Directores y Colaboradores, la cual deberá llevarse a cabo en el plazo indicado en el Reglamento Interno de la Junta de Directores en lo que respecta a los nuevos Directores, y en la Política de Gestión Humana, en lo que respecta a los colaboradores.
- c) Material físico, disponible en las oficinas del CONEP.
- d) Material digital, disponible en el portal Web del **CONEP**, y a solicitud de parte interesada.
- e) Capacitaciones y charlas, las cuales deberán tener lugar al menos una (1) vez al año y cuya organización estará a cargo del Comité de Gobierno Corporativo, o la(s) persona(s) delegada(s) por éste, incluyendo consultores externos del **CONEP**.
- f) Cualquier otro medio que la Junta de Directores determine necesaria y efectiva.



Todos los Directores y Colaboradores del **CONEP** tienen la obligación de firmar, a más tardar dos (2) días posteriores a su participación en el proceso de inducción que les corresponda, una confirmación escrita estableciendo la recepción de este Código, y el pleno conocimiento y aceptación de sus disposiciones. El formato de esta confirmación será establecido por el de Comité de Gobierno Corporativo.

Asimismo, como parte del proceso de aceptación de entrada de un nuevo miembro al conjunto de asociados del **CONEP**, la persona de que se trate deberá firmar la confirmación escrita, estableciendo la recepción de este Código, y el pleno conocimiento y aceptación de sus disposiciones.

Independientemente de lo anterior, la versión de este Código aprobada por la Junta de Directores, así como sus posteriores modificaciones, deben ser puestas a conocimiento de los Miembros asociados del **CONEP** mediante la próxima Asamblea General de Asociados que se celebre posterior a su aprobación, y divulgada mediante correo electrónico a los Directores y Colaboradores.

Ante cualquier duda o comentario acerca de las directrices contenidas en este Código, los interesados pueden contactarse con el Comité de Gobierno Corporativo vía correo electrónico a la dirección: etica@conep.org.do

<u>Artículo 4.- Glosario</u>. Para los fines del presente Código, deberán ser considerados los siguientes términos:

- a) Miembros: se refiere a las Organizaciones Miembros y Empresas Cooperadoras que integran la membresía del CONEP, en el sentido definido en los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta de Directores del CONEP.
- b) Directores: se refiere a los Miembros que conformen la Junta de Directores del CONEP, incluyendo los que hayan sido designados como presidente, vicepresidentes, secretario, vicesecretario, tesorero, vicetesorero, y demás Directores; así como, las personas físicas que las Organizaciones Miembros y las Empresas Cooperadoras electas Miembros de la Junta de Directores hayan designado como sus representantes en la Junta de Directores del CONEP.



- c) Colaboradores: se refiere a las personas físicas que tienen una relación laboral interna con el CONEP. Incluye al Vicepresidente Ejecutivo (o cualquier otra denominación que se haya adoptado para quien ocupe el cargo de ejecutivo principal del CONEP), Directores, gerentes, y personal interno en sentido general.
- d) **Terceros que contractualmente se adhieran al Código**: se refiere a cualquier persona física o jurídica que por acuerdo contractual expreso se adhiera al contenido de este Código.
- e) **Corrupción:** De acuerdo con la asociación sin fines de lucro Transparencia Internacional (TI), la corrupción se refiere al "mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados". Esto incluye ganancias financieras y no financieras.
- f) Ética: La ética observa y analiza las normas morales y las consecuencias que tendrá su aplicación universal, en un contexto mayor, en función del bien común. En este caso, pensar en el bien común implica analizar las consecuencias que tendrían para las relaciones entre las personas, las normas que uno obedece a las conductas y comportamientos que un grupo determinado elige seguir. Esto requiere que cada persona: i) realice una actividad crítica reflexionando sobre las normas que rigen un grupo del que forma parte; ii) tenga voluntad de decisión; y, iii) tenga capacidad y voluntad de acción. Por consecuencia, en el marco de este documento, se entiende por conducta ética aquella que respeta los principios reflejados en el presente Código y que vaya dirigida a contribuir a la mejoría y el fortalecimiento de la sociedad a través del logro de los objetivos del CONEP.

CAPÍTULO II

La Asociación, sus valores y principios generales

Artículo 5.- La asociación y su fin. A la fecha, el CONEP es la organización con la mayor representatividad empresarial de los distintos sectores de la economía en la República Dominicana, a través de las empresas y organizaciones Miembro que la conforman. Sus objetivos específicos se definen en el artículo 7 de sus Estatutos.

En tanto asociación sin fines de lucro:



- El CONEP se organiza y rige conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 122-05 que Regula y Fomenta las Asociaciones Sin Fines de Lucro, el Decreto Núm. 40-08 que establece el Reglamento de aplicación a la Ley Núm. 122-05, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como, por sus Estatutos y demás reglamentos y políticas internas emitidas por sus órganos de gobierno, de acuerdo con sus competencias.
- El CONEP debe siempre conducir sus actividades en favor del bienestar general, buscando agregar valor a la sociedad y el entorno empresarial privado mediante sus actividades.
- El fin del **CONEP** no puede tener nunca como objeto la recepción de beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus Miembros.
- El **CONEP** deberá siempre actuar en consonancia con los siguientes valores: i) responsabilidad; ii) servicio; iii) conciencia pública; iv) honestidad; v) honradez; vi) eficacia; vii) transparencia; e, viii) imparcialidad.

Artículo 6.- Derechos humanos y dignidad. El CONEP se adhiere a los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de la República Dominicana, por lo que reconoce que toda persona nace libre e igual en dignidad. En consecuencia, debe mostrar sensibilidad con respecto a los valores morales, religiosos, las costumbres, tradiciones y culturas de las distintas comunidades de la República Dominicana.

Artículo 7.- Pluralismo y diversidad de opinión. La organización interna y funcionamiento del CONEP debe respetar el pluralismo y la diversidad de opinión, la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, o por razones de índole económica o religiosa, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8.- Gobernanza interna. El CONEP reconoce la importancia que tiene contar con un sistema de gobernanza efectivo para el logro de sus objetivos, valores y misión, y que, el componente conductual y ético de sus actores es una herramienta esencial para lograr esa efectividad, e inspirar la confianza necesaria en su membresía, demás partes interesadas y sociedad en general. Por consiguiente, el CONEP se encuentra comprometido en



trabajar de manera constante en su mejoramiento progresivo, en el que sus valores y prácticas de gestión se alineen siempre a principios éticos.

De conformidad con las disposiciones contenidas en sus Estatutos, la estructura de gobernanza del **CONEP** se compone de los siguientes:

- a) La Asamblea General de Miembros, en la cual reside la autoridad suprema del **CONEP**, y representa la voluntad de la universalidad de los Miembros que componen la organización.
- b) El Pleno del **CONEP**, que es el principal organismo permanente de coordinación, consulta, intercambio y decisión de los Miembros del **CONEP**. Este se compone de toda la membresía del **CONEP**.
- c) La Junta de Directores, que es el órgano colegiado encargado de la dirección, administración y gestión permanente del CONEP y de sus asuntos e intereses. Este es el órgano directamente responsable de diseñar, estructurar y supervisar el marco de gobierno corporativo del CONEP, y en general las reglas de funcionamiento administrativo del mismo, en base a su misión y objetivos; así como, de hacer aplicar las políticas e iniciativas emanadas de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y del Pleno del CONEP.
- d) La Vicepresidencia Ejecutiva, que es el cargo que ocupa el principal ejecutivo del CONEP, el cual desempeña sus funciones de acuerdo con las condiciones que fije la Junta de Directores. Es quien ejerce la representación y vocería institucional y dirige, coordina y supervisa todos los departamentos, gerencias, dependencias y personal del CONEP.

Las funciones y responsabilidades de cada uno de estos órganos, quiénes lo componen, y demás cargos internos, se describen en las normas internas que conforman el marco de reglas de gobierno corporativo del **CONEP**, el cual la Junta de Directores asume el compromiso de revisar periódicamente, a fines de garantizar que tanto sus reglas, como la aplicación práctica de éstas, esté siendo efectiva para lograr los objetivos del **CONEP** y se mantenga en todo momento alineado con las buenas prácticas de gobernabilidad y conducta ética que en el momento puedan ser aplicables.



Artículo 9.- Veracidad y legalidad. El CONEP debe ser honesto y veraz con todos sus integrantes, y respetar las leyes de la República Dominicana en cada una de sus actuaciones. Conforme previsto en sus Estatutos, el CONEP no es ni será nunca utilizado, directa o indirectamente, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de actividad que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero.

El cumplimiento de las leyes es una exigencia ineludible para el **CONEP** y las personas a las que aplica el presente Código, que deberán no sólo respetar la legalidad vigente sino también evitar conductas que, aun no siendo contrarias a la ley, contravengan los principios y valores que inspiran al **CONEP** y que están recogidos en el presente documento.

Se mostrará "tolerancia cero" hacia cualquier comisión de acto ilícito, procediendo su denuncia a través de los mecanismos debidamente habilitados para estos fines, así como como fomentando y promoviendo la cultura de cumplimiento en el seno de la organización y en la relación con terceros.

CAPÍTULO III

Responsabilidad

Artículo 10.- Responsabilidad frente a los Miembros. El CONEP, sus Miembros, Directores y Colaboradores, se comprometen a realizar sus actividades bajo los más altos parámetros de excelencia, así como a ejercer sus funciones operativas de manera orientada al cumplimiento del objetivo de representar, apoyar y defender a sus Miembros, de conformidad con sus Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros, el Pleno y la Junta de Directores, en todo lo concerniente a los intereses del sector empresarial y la garantía de sus derechos.

<u>Artículo 11.- Responsabilidad frente a los colaboradores</u>. El **CONEP** reconoce la importancia de contar con un personal capacitado, responsable y comprometido. Por consiguiente, se compromete a lo siguiente:

 a) A buscar Colaboradores calificados, capaces y responsables. En este sentido, la selección, desarrollo y promoción de los Colaboradores del CONEP debe siempre basarse en su idoneidad para la posición, sin discriminar por motivos de raza, color, etnia, nacionalidad, género,



orientación sexual, edad, religión, estatus civil o cualquier otra condición personal o social ajena a sus condiciones de mérito y capacidad.

- b) A promover un ambiente de trabajo positivo, digno y con garantías de igualdad de oportunidades y retribuciones razonables y que reflejen el aporte hecho a la consecución de la misión del **CONEP**, donde todos los Colaboradores sean tratados con dignidad, respeto, justicia y equidad, teniendo en consideración diferencias de sensibilidad cultural. Se prohíbe rotundamente cualquier forma de violencia, acoso o abuso físico, mental, sexual o en cualquiera de sus formas en el trabajo.
- c) A ofrecer a sus Colaboradores entrenamiento y suministrarles los medios y condiciones necesarias para llevar a cabo sus labores, y a incentivar su desarrollo y crecimiento profesional. Esto incluye un proceso de inducción y orientación para nuevos Colaboradores.
- d) A asumir un compromiso con la inclusión e integración laboral, haciendo su mayor esfuerzo por eliminar las barreras que existan en este sentido.
- e) A contar con políticas escritas de gestión humana, que establezcan de manera clara las condiciones, beneficios, prohibiciones, deberes, objetivos y usos relacionados a las diferentes posiciones que puedan ocupar los Colaboradores del **CONEP**.
- f) A que sus Colaboradores tengan acceso a este Código y a las demás políticas que apliquen a la posición que ocupa desde el momento en que entran en vigor.
- g) A que sus Colaboradores dispongan de las vías de comunicación necesarias para comunicar los incumplimientos a las disposiciones de este Código o las demás normas internas del **CONEP**, a la Junta de Directores. Este canal deberá ser vía el Comité de Gobierno Corporativo.

En cambio, el **CONEP** espera que sus Colaboradores mantengan altos niveles de profesionalidad y conducta ética, que se comprometan con la misión de la organización, y que utilicen la información a la cual tienen acceso por su posición en el **CONEP**, y los recursos de esta, de forma responsable, evitando conflicto de intereses.



En caso de contratación de familiares (o quienes hayan adquirido el parentesco por matrimonio) de Colaboradores del **CONEP**, se elevará el caso al Comité de Gobierno Corporativo, que deberá recomendar las acciones que deberán llevarse a cabo para gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir.

Artículo 12.- Responsabilidad frente a la sociedad civil. El CONEP, sus Miembros, Directores y Colaboradores, se comprometen a cumplir y respetar las leyes, costumbres y tradiciones en su ámbito de actuación y participación. El CONEP, como actor de la sociedad civil se compromete de manera activa en propiciar el desarrollo sostenible dominicano.

Asimismo, el **CONEP**, sus Miembros, Directores y Colaboradores se comprometen a respetar y promover los derechos humanos y las instituciones democráticas, manteniendo neutralidad e imparcialidad política, como muestra de respeto a las diferentes opiniones y sensibilidades de las personas vinculadas a la asociación.

El **CONEP** deberá integrar su propio desarrollo en la sociedad, balanceando los asuntos públicos y los individuales, enfocándose en los niveles de servicio público más elevados y amplios. En este sentido, conducirá sus actividades en función del bienestar general.

El **CONEP** reconoce que su conducta y sus actividades generan un impacto en la sociedad y en la percepción pública, por lo que, como organización, sus Directivos y Colaboradores siempre exhibirán una actitud de servicio, responsable hacia el mundo circundante en todas sus actividades.

Artículo 13.- Responsabilidad frente al medioambiente. El CONEP, sus Miembros, Directores y Colaboradores se encuentran comprometidos con la prevención y mitigación del impacto ambiental de cara al trabajo que realizan, adoptando las mejores prácticas de manejo ambiental establecidas por el marco legal vigente, las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de los organismos competentes en la materia.

Artículo 14.- Responsabilidad frente a los proveedores. El CONEP, sus Miembros, Directores y Colaboradores, deberán asegurar que todas las transacciones realizadas desde la asociación con terceros se hagan en base a la plena competencia, es decir, de manera independiente y equitativa, garantizando las mejores condiciones disponibles.



En tal sentido, sus Directores y Colaboradores se comprometen a seleccionar a los proveedores de bienes y servicios del **CONEP** de forma ética y lícita, en base a la idoneidad de sus productos o servicios, así como de su precio, condiciones de entrega y calidad, no aceptando ni ofreciendo regalos o comisiones, en metálico o en especie, que puedan alterar las reglas de la libre competencia en la producción y distribución de bienes y servicios. Asimismo, se comprometen a buscar y seleccionar únicamente a proveedores cuyas prácticas empresariales respeten la dignidad humana y el estricto apego a la ley, de manera tal que no pongan en peligro la reputación del **CONEP**.

Artículo 15.- Responsabilidad frente a otras asociaciones sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil. Cuando fuera para beneficio de los grupos a servir y el logro de objetivos comunes, el CONEP podrá colaborar con otras asociaciones sin fines de lucro y/u organizaciones de la sociedad civil con misiones, valores y grupos a servir coincidentes. El CONEP expresará su solidaridad con campañas y acciones de otras asociaciones sin fines de lucro, y promoverá la efectividad y el éxito de estas, cuando esto no comprometa la integridad o los valores del CONEP. Dicha colaboración deberá ser regida por los siguientes principios:

- a) **Coherencia en la misión:** El **CONEP** sólo colaborará con otras entidades si la asociación guarda coherencia con la misión del **CONEP**.
- b) **Valores compartidos:** El **CONEP** colaborará sobre la base de valores compartidos, en áreas comunes y para el bien de la sociedad.
- c) **Beneficio mutuo:** El **CONEP** colaborará sobre una base equitativa de beneficio mutuo genuino para cada asociación.
- d) **Transparencia:** La colaboración del **CONEP** deberá permitir que haya transparencia en el mutuo flujo de información, ideas y experiencias.

En consecuencia, las relaciones que el **CONEP** mantenga con otras asociaciones sin fines de lucro deberán regirse por principios éticos y de cooperación respetuosa para lograr el mayor bien público.

<u>Artículo 16.- Independencia política</u>. El **CONEP**, sus Miembros, Directores y Colaboradores deberán actuar de forma independiente y no podrán promover la agenda de ningún partido político, aunque si pueden compartir



principios políticos o causas legislativas comunes, dentro de los límites de la misión y objetivos del **CONEP**.

En este mismo orden, el **CONEP** es una organización no-gubernamental, es decir, que no formará parte ni será controlada por ningún gobierno o agencia inter-gubernamental.

CAPÍTULO IV

Transparencia e información

Artículo 17.- Transparencia y responsabilidad. El CONEP deberá esforzarse por ser abierto y honesto internamente, así como frente a sus Miembros y al público en general. Deberá proporcionar información segura y precisa, ya sea con relación a sí misma o sus proyectos. Las informaciones relativas a su estructura de gobierno, lista de actividades, dirigentes y Miembros se encontrarán accesibles a todos sus Miembros.

<u>Artículo 18.- Información sobre el CONEP</u>. Bajo el reconocimiento de que la confianza es esencial a las actividades que realiza el **CONEP**, la información que sea suministrada sobre la organización debe ser exacta, veraz y oportuna. A estos fines:

- a) El **CONEP** debe proveer las vías y canales de comunicación adecuados para que los interesados puedan obtener información sobre la organización de fuente directa.
- b) De manera periódica, deberá informar a sus Miembros, los proyectos, actividades y programas en los que participa u organiza.
- c) La información que se decida divulgar sobre el CONEP debe ser exacta, veraz, y actualizada. La Junta de Directores establecerá políticas y procesos claros para la aprobación de información a divulgar, ya sea verbal o escrita. Las informaciones que se emitan en representación de un grupo deben estar claramente autorizadas.
- d) Conforme previsto en el principio de transparencia dispuesto en este Código, las informaciones relativas a su estructura de gobierno, lista de actividades, dirigentes y Miembros se encontrarán accesibles a sus Miembros.



 e) Vía la Vicepresidencia Ejecutiva, se asegurará de estar actuando de acuerdo con la legislación aplicable y mejores prácticas en términos de divulgación y comunicación de información al público y a las autoridades competentes.

Artículo 19.- Privacidad y confidencialidad. En el desarrollo de sus actividades, los Miembros, Directores y Colaboradores del **CONEP** podrán entrar en contacto con información de carácter reservado. Las informaciones confidenciales son de exclusiva propiedad del **CONEP**. Esta información constituye uno de los activos más importantes para el **CONEP**, por lo que es de suma importancia que su tratamiento se haga con estricto apego a las disposiciones contenidas en el presente Código. En este sentido:

- a) Se prohíbe la revelación de información confidencial respecto del CONEP, su trabajo, sus Colaboradores, proveedores y/o su membresía, a personas que no se encuentren expresamente autorizadas para recibir dicha información. Así mismo, lo discutido en las reuniones internas de trabajo, las reuniones de la Junta de Directores y demás órganos de gobierno, son estrictamente confidenciales.
- b) El **CONEP** tomará todas las medidas necesarias para que, en el proceso de generar, reproducir, transmitir, y custodiar documentación, se minimice el riesgo de que personas no autorizadas tengan acceso a ella.
- c) El cumplimiento de estas medidas deberá ser observado por todos los Miembros, Directores y Colaboradores del CONEP (así como aquellas partes contractualmente obligadas a cumplir con este Código), aun habiendo cesado sus funciones en el CONEP.
- d) La Junta de Directores del CONEP deberá establecer la obligación de firmar acuerdos de confidencialidad en los casos que considere necesario para la protección de la confidencialidad de información. En todo caso, estos constituirán parte integral de los contratos de trabajo con sus Colaboradores, proveedores y/o suplidores de bienes y servicios.

Artículo 20.- Determinación de la confidencialidad de la información. Se considerará información confidencial toda información interna que no sea de dominio público, ya sean (de manera enunciativa y no limitativa) informaciones financieras, minutas de reuniones, informaciones no



autorizadas sobre la membresía, planes de trabajo y estrategias, informaciones técnicas administrativas, estudios de mercado, V tecnologías, metodologías, softwares investigaciones, У aplicaciones desarrolladas o en uso del CONEP, entre otras que determine previamente la Junta de Directores.

CAPÍTULO V

Conflicto de Intereses

Artículo 21.- Los mejores intereses del CONEP. En el ejercicio de sus funciones en el CONEP, los Miembros, Directores y Colaboradores deberán anteponer los objetivos y mejores intereses de la organización por encima de sus deseos individuales (o de quien representen). En este sentido, se espera que, en el marco de sus labores en la organización, estos actúen única y exclusivamente en beneficio de la misión del CONEP.

<u>Artículo 22.- Gestión de conflictos</u>. En el sentido de garantizar lo previsto en el artículo anterior, los Miembros, Directores y Colaboradores del **CONEP** deberán:

- a) Al momento de asumir algún cargo de Director o Colaborador del CONEP, deberán completar el formulario de Declaración de Conflicto de Intereses, el cual será enviado al Comité de Gobierno Corporativo, quien procederá a su revisión y archivo, conservando su carácter de confidencialidad. Dicho formulario deberá ser actualizado en forma anual.
- b) Durante el ejercicio de su cargo, los Directores y Colaboradores del CONEP, así como los Miembros que deban participar en algún proceso de decisión o representación del CONEP, deberán divulgar cualquier actual o potencial conflicto de intereses que pudieran tener o generarse frente a las actividades del CONEP, incluyendo, por ejemplo, ocupar algún cargo en otra asociación sin fines de lucro o empresa privada, así como, cualquier interés particular que pudiera tener respecto a alguna decisión que deba adoptarse. Los Directores deberán realizar esta divulgación mediante el proceso previsto en el Reglamento Interno de la Junta de Directores. Los Colaboradores deberán divulgar, por escrito, el actual o potencial conflicto a sus superiores inmediatos. En adición a esta regla, la Junta de Directores podrá desarrollar procesos internos escritos que describan cómo se gestionarán los conflictos de intereses



que se presenten en los diferentes cargos internos que puedan ocupar los Colaboradores del **CONEP**, en especial los que tengan una posición de autoridad o toma de decisión que la Junta considere significativa. Los Miembros deberán divulgar, por escrito, el actual o potencial conflicto, a la Junta de Directores, vía su presidencia.

c) El Miembro, Director o Colaborador que se encuentre en alguna situación de conflicto de intereses deberá abstenerse de participar en el debate y las votaciones o decisiones sobre el tema, a menos que, el procedimiento interno que se haya previsto lo indique de otro modo, en cuyo caso, su participación deberá estar justificada y deberá siempre transparentarse la existencia del interés contrapuesto. En todo caso, las decisiones tomadas en casos de conflicto de intereses deberán ser consistentes a las condiciones de mercado vinculado a la transacción u operación que se trate.

Artículo 23.- Supuestos de conflicto de intereses. Existe un conflicto de intereses cuando los intereses particulares (sean estos de naturaleza económica, política, familiar, afectiva, de afinidad, etc.) interfieren o pudieran interferir de cualquier manera con los intereses generales del **CONEP**; así como, cuando exista cualquier situación a consecuencia de la cual el Miembro, Director o Colaborador del **CONEP** pueda obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros relacionados.

CAPÍTULO VI

Administración de Bienes y Recursos

Artículo 24.- Administración de recursos. El CONEP adoptará las medidas necesarias para mantener una situación financiera equilibrada, manteniendo supervisión y balance permanente de los recursos que disponen y los programas que realizan. En este sentido:

- a) Los órganos de gobierno del **CONEP** deben estructurar y aprobar políticas y procedimientos adecuados que definan los lineamientos para la administración de los recursos financieros.
- b) El CONEP deberá garantizar que las contribuciones recibidas sean utilizadas para los fines relativos a la misión de la organización o para los propósitos particularmente intencionados por los donantes, siempre y cuando estos sean lícitos y se encuentren vinculados con dicha misión



y los objetivos del **CONEP**. En todo caso, el **CONEP** solo aceptará fondos que guarden coherencia con su misión y que no restrinjan su capacidad de actuar en el interés general de la organización.

- c) El CONEP administrará sus recursos de forma austera, buscando por un lado optimizar su utilización y, por el otro, contando con los sistemas de control necesarios para una adecuada supervisión. En este sentido, el CONEP deberá garantizar el uso efectivo y eficiente de las ayudas económicas recibidas. Asimismo, debe ser veraz sobre los fondos que reciba y el uso que se le vaya a dar o se dé a los mismos.
- d) El CONEP no debe aceptar fondos que a sabiendas provienen de actividades no éticas o lícitas, ni servirá de intermediaria para desviar fondos, financiar proyectos no lícitos, o incursionar en cualquier actividad no lícita o bajo parámetros no éticos.
- e) La recaudación de fondos debe incluir información necesaria sobre el uso que se le dará a esos fondos, y se hará libre de coerción, conductas inapropiadas o preceptos y cantidades que no se relacionen con el uso para el cual se recaudaron.
- f) El CONEP se asegurará de contar con procedimientos de contabilidad, control y auditorías adecuados y suficientes y de que existan los mecanismos para cumplir con los informes financieros que sean requeridos.
- g) En la contratación de bienes y servicios con terceros, el **CONEP** se ajustará a los principios de transparencia, competencia y objetividad.
- h) En el manejo de cualquier inversión temporal o permanente de activos patrimoniales y de los posibles excedentes, los integrantes del **CONEP** deben actuar con prudente diligencia, riesgo calculado y sometimiento a los principios de la ética profesional.
- i) Es un deber de todos los integrantes del CONEP proteger y resguardar el conjunto de bienes del CONEP que han sido puestos a disposición, garantizando su uso racional, evitando su uso para fines particulares y utilizándolos exclusivamente para los fines o propósitos para los cuales fueron asignados.



j) La Junta de Directores es quien retiene la responsabilidad última de velar porque lo previsto en este Código respecto a la administración de los recursos se cumpla, por lo que debe establecer los mecanismos de supervisión y control que sean necesarios. Sus Miembros deben conocer y comprender los requerimientos y deberes de transparencia y control sobre la información financiera de la organización que le sean aplicables.

<u>Artículo 25.- Bienes</u>. Constituyen bienes del **CONEP** todos los inmuebles, mobiliarios, equipos, herramientas, vehículos, equipos de cómputo (incluyendo *hardware* y *software*), sus aplicaciones, el acceso a Internet, teléfonos y cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación y/o almacenamiento de información.

Otros activos del **CONEP** corresponden a los derechos de propiedad intelectual en su nombre, el uso de la marca y la información generada por las actividades que realiza.

Artículo 26.- Prohibición de remuneraciones. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 9, párrafo II) de la Ley No. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana, los miembros de la Junta de Directores del CONEP no pueden recibir remuneración económica por esa calidad, por lo que queda estrictamente prohibido para los Directores del CONEP aceptar o recibir remuneraciones de parte del CONEP por el ejercicio de sus funciones como miembros de tal foro.

CAPÍTULO VII

Prohibición de Sobornos y Otras Actividades Vinculadas a la Corrupción

Artículo 27.- Prohibición. El CONEP, sus Miembros, Directores y Colaboradores, en el ejercicio de sus funciones en el CONEP, deben cumplir con sus obligaciones bajo las disposiciones de las leyes de la República Dominicana y los convenios internacionales suscritos por ésta. En consecuencia, el CONEP, sus Miembros, Directores y Colaboradores tienen estrictamente prohibido asociarse con la corrupción, el soborno, y cualquier otra actitud financiera impropia o ilegal.

<u>Artículo 28.- Conductas prohibidas</u>. Todos los Miembros, Directores y Colaboradores del **CONEP** tienen estrictamente prohibido sobornar o hacer pagos indebidos, tanto a funcionarios públicos como a personas o empresas



particulares, con el propósito de inducir una acción que beneficie al **CONEP**, o a cualquier integrante de la asociación, de cualquier manera. De igual modo, se encuentra estrictamente prohibido incurrir en cualquiera de estas prácticas en miras de perjudicar a una contraparte de la asociación o de sus Miembros.

De la misma forma, todos los Miembros, Directores y Colaboradores del **CONEP** tienen estrictamente prohibido recibir sobornos o pagos indebidos por parte de funcionarios públicos o personas o empresas particulares, con el propósito de inducir en el **CONEP** una acción que persiga un beneficio o motivo personal.

Artículo 29.- Sobornos. Se advierte que los sobornos prohibidos por este Código no se limitan a pagos de sumas de dinero. Los sobornos pueden incluir "cualquier cosa de valor", concepto amplio que puede abarcar (de manera enunciativa y no limitativa) regalos, gastos de hospitalidad, entretenimiento, viajes o incluso un favor en beneficio de una tercera persona.

Artículo 30.- Pagos de facilitación. Constituyen pagos de facilitación aquellos pagos a funcionarios o colaboradores públicos de sumas típicamente pequeñas, usualmente para acelerar o facilitar un acto o servicio público cuya prestación no es discrecional. Dichos pagos se encuentran estrictamente prohibidos bajo las disposiciones de este Código, salvo que el pago en cuestión sea revisado y autorizado previamente por escrito por el Comité de Gobierno Corporativo, quien únicamente podrá autorizarlo si se encuentra expresamente permitido bajo las leyes en materia de anti-corrupción de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 31.- Regalos, gastos de hospitalidad y entretenimiento. En el caso en el que los Directores y Colaboradores, en el ejercicio de sus funciones en el **CONEP**, ofrezcan, prometan, regalen, den o autoricen a que se otorguen regalos, gastos de hospitalidad o entretenimiento a cualquier persona o entidad que ejerza una función pública, deben considerar que:

- a) Sean razonables en valor, así como apropiados en función de la posición de quien los recibe y toda otra circunstancia relevante;
- b) Sean comunes dentro de las costumbres y prácticas en el país;
- c) Se relacionan con un propósito comercial legítimo y apropiado; y,



d) Están permitidos bajo las leyes dominicanas.

El Comité de Gobierno Corporativo establecerá umbrales y condiciones para estas actividades.

Los colaboradores del **CONEP**, no podrán aceptar regalos, servicios u otro tipo de atenciones de cualquier persona o entidad que pueda afectar su objetividad o influir en su relación comercial, profesional o administrativa en cuanto a sus funciones relacionadas con el CONEP. De igual modo, ni los Directores ni Colaboradores del **CONEP** podrán ofrecer, de manera directa o indirecta, regalos, servicios o cualquier otra clase de favor a la membresía, los proveedores o a cualquier otra persona o entidad que mantenga o pueda mantener relaciones con el **CONEP**, con el objetivo de influir ilícitamente en dichas relaciones.

Artículo 32.- Excepciones a la entrega y aceptación de regalos. De manera excepcional, la entrega y aceptación de regalos estarán permitidas en las circunstancias siguientes:

- a) Cuando no consistan en cantidades de dinero;
- b) Cuando su valor económico sea irrelevante o simbólico, o sean objetos de propaganda de escaso valor;
- c) Cuando sean entregados o recibidos de forma transparente y con carácter ocasional, en virtud de una práctica comercial o uso social de cortesía generalmente aceptado;
- d) Cuando no sean contrarios a los valores de ética y transparencia aceptados por el CONEP y no perjudiquen la imagen o reputación del CONEP; y,
- e) Cuando no estén prohibidos por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

Los regalos o atenciones ofrecidos o recibidos que no cumplan con las exigencias contenidas en este Código, y por tanto no estén permitidos, deberán ser rechazados o devueltos.



En caso de duda o incertidumbre sobre la aceptabilidad de un regalo o invitación, los Miembros, Directores o Colaboradores del **CONEP** deberán consultarlo por escrito con su superior jerárquico, quien a su vez podrá remitir dicha consulta al Comité de Gobierno Corporativo.

En cualquier caso, los Colaboradores del **CONEP** estarán obligados a comunicar a su superior jerárquico de todos aquellos regalos, atenciones o cualquier otro tipo de dádivas que hubieren recibido.

CAPÍTULO VIII

Denuncias, infracciones y sanción

Artículo 33.- Procedimiento sancionador. Toda acción u omisión que implique violación a cualquiera de las disposiciones de este Código, cometida por alguno de los sujetos al cumplimiento de este Código, implicará infracciones que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, de acuerdo con lo que se describe a continuación:

- a) El procedimiento sancionador aquí previsto será independiente de las acciones civiles y penales a las que pudieran dar origen las acciones u omisiones que impliquen violación a cualquiera de las disposiciones de este Código, que, en adición a su dimensión ética, revistan responsabilidad en esos ámbitos.
- b) Las acciones u omisiones que impliquen violación a cualquiera de las disposiciones de este Código podrán dar lugar a dos tipos de infracciones: graves o muy graves. El Comité de Gobierno Corporativo determinará las condiciones para ambas infracciones.
- c) Posibles sanciones:
 - i. La comisión de infracciones graves puede dar lugar a las siguientes sanciones:
 - 1. Amonestación: La amonestación se hará por escrito, vía carta física o digital, firmada por el presidente y secretario de la Junta de Directores (o quienes hagan sus veces), remitida al amonestado por una vía que garantice su acuse de recibo.



- 2. Suspensión temporal: En caso de que se trate de algún Miembro del **CONEP**, se deberá aplicar el proceso sancionador previsto en los Estatutos del CONEP.
- ii. La comisión de infracciones muy graves puede dar lugar a las siguientes sanciones:
 - 1. Separación de sus funciones (Colaborador o Director), y/o revocación de la membresía al CONEP (en caso de tratarse de un Miembro asociado).
- d) Si una misma acción u omisión que impliquen violación a cualquiera de las disposiciones de este Código da lugar a dos o más infracciones, se tomará con consideración la más grave, y si las dos son igual de graves, la que implique la sanción más rigurosa.
- e) Si quien comete la infracción es un colaborador del **CONEP**, el proceso sancionador que haya sido iniciado debe ser comunicado al afectado y posteriormente al Comité Ejecutivo. A este último también deberá comunicarse la sanción que haya decidido imponerse. Si quien comete la infracción es un Director, o Miembro del **CONEP**, el proceso sancionador que haya sido iniciado debe ser comunicado al afectado y posteriormente a la Junta de Directores.
- f) Ante la comisión de una infracción grave, para determinar qué sanción aplicar, se deberá atender a la naturaleza de la infracción, el perjuicio ocasionado para el **CONEP**, el haber procedido o no a la subsanación, o haberla informado por voluntad propia, la conducta anterior del infractor, y las circunstancias de hecho que lo generaron.
- g) La Junta de Directores podrá desarrollar reglas de aplicación a las reglas básicas del procedimiento sancionador descrito en este Código, las cuales deberán en todo caso observar los principios y reglas esenciales del debido proceso sancionador.

Artículo 34.- Sistema de denuncias. Todos los integrantes del CONEP, así como también aquellos terceros contractualmente obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en este Código, tienen la obligación de denunciar inmediatamente ante el Comité de Gobierno Corporativo, utilizando cualquiera



de las vías detalladas más abajo, cualquier hecho o circunstancia que constituya una infracción de acuerdo con el presente Código.

Asimismo, se invita a todos los integrantes del **CONEP** a que, ante cualquier hecho que a su juicio vulnere los estándares éticos de la organización (incluso si estos tuviesen además un carácter fraudulento o ilegal), informen de inmediato al Comité de Gobierno Corporativo.

Las denuncias pueden ser comunicadas a través de distintas vías, a elección del denunciante, tales como:

- a) De manera directa a su supervisor;
- b) De forma anónima, utilizando el medio que juzgue más adecuado;
- c) Correo electrónico: etica@conep.org.do
- d) Directamente a uno (1) de los integrantes del Comité de Gobierno Corporativo.

Artículo 35.- Protección de los denunciantes. El Comité de Gobierno Corporativo deberá garantizar la seguridad e integridad de los integrantes del CONEP que, de buena fe, denuncien posibles infracciones al presente Código. Cualquier acto de supuesta represalia o intimidación en perjuicio del denunciante debe ser reportado inmediatamente al Comité de Gobierno Corporativo, quien iniciará una investigación al respecto sin perjuicio de las sanciones que podrán ser impuestas en ocasión de los hallazgos de dicha investigación.

El Comité de Gobierno Corporativo deberá tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la identidad del denunciante anónimo, asimismo, sancionará estrictamente a aquellas personas que realicen denuncias formuladas que, formuladas bajo demostrada mala fe, resulten ser falsas o irresponsables.

Artículo 36.- Investigación y aplicación de sanciones. Toda denuncia de una posible infracción al presente Código deberá ser referida inmediatamente al Comité de Gobierno Corporativo, quien -luego de examinar la información disponible- podrá decidir si requiere dar apertura a una investigación interna. Dicha investigación interna deberá ser llevada a cabo bajo los más altos estándares de confidencialidad y celeridad.



El Comité de Gobierno Corporativo podrá designar en una tercera persona, incluyendo consultores externos del **CONEP**, la función investigadora en estos casos.

Todos los Directores y Colaboradores del **CONEP**, así como aquellas terceras personas contractualmente obligadas a cumplir con este Código, tienen el deber de cooperar con el **CONEP** en el desarrollo de una investigación interna.

Concluida la investigación interna, el Comité de Gobierno Corporativo, o en quien se haya delegado la función investigadora, deberá documentar las pruebas recabadas y presentar un informe final -con sus hallazgos y recomendaciones- a la Junta de Directores (cuando el presunto infractor sea un Miembro o Director del **CONEP**), o al Comité Ejecutivo (cuando el presunto infractor sea un Colaborador), quienes deberán notificarlo al presunto infractor, para que en un plazo que nunca podrá ser inferior a diez (10) días calendarios, este alegue lo pertinente en su descargo.

Una vez conocidos los alegatos del presunto infractor, el órgano correspondiente deberá decidir cómo proceder, incluyendo si procede o no la imposición de alguna sanción de las aquí previstas. En todo caso, cuando el afectado sea un Miembro del **CONEP**, deberán observarse las disposiciones previstas en los Estatutos del **CONEP**; cuando el afectado sea Director, deberán observarse las disposiciones previstas en el Reglamento Interno de la Junta de Directores y Estatutos del **CONEP**; y, cuando el afectado sea un colaborador del **CONEP**, deberán observarse las disposiciones previstas en el Código de Trabajo de la República Dominicana y demás normativas internas instauradas al efecto. En caso de que en algún momento exista alguna contradicción o convergencia entre las reglas previstas en este Código y las previstas en los Estatutos del **CONEP**, prevalecerán las previstas en los Estatutos. Además, en todo caso deberá respetarse y garantizarse el derecho al debido proceso.

Artículo 37.- Órgano Responsable. Investigación y aplicación de sanciones. El Comité Gobierno Corporativo será el órgano encargado de dar soporte a Junta de Directores en la implementación de las disposiciones establecidas en este Código.

Fin del Código.



| HISTÓRICO DE MODIFICACIONES | |
|-----------------------------|--|
| Versiones | Fecha y órgano de aprobación |
| 1ra versión | Aprobada por la Junta de Directores en fecha 14 de |
| | diciembre de 2022, mediante Resolución No. 2. |